

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 16 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de la demanda y como quiera que no se advierten vicios que invaliden la actuación o causas que conduzcan a fallo inhibitorio, se señala el **MIÉRCOLES TRES (03) DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda.
- b. Testimoniales:
 - Oír en testimonio a JESUS YESID RINCON PABON, YULY MAR SILVA Y CESAR RICARDO JAIMES.

2. DE LA PARTE DEMANDADA PEDRO PINTO E INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM.:

3. INSPECCION JUDICIAL Y PERICIAL

Realizar inspección judicial al predio objeto de la Litis a efecto de determinar lo indicado en el artículo 375 del C.G.P., y demás aspectos que interesen al proceso. (Folio 10)

Se designa como perito a WILSON ERNESTO GUIZA, celular 3123364979, fijándole la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios definitivos, a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, COMUNÍQUESELE este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo

oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., **el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.**

Por ser prueba decretada de oficio el perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d32d8442075259e7bbf76e4b613e52912e67ec7a23d50b0864f2761e98a3b47

Documento generado en 30/10/2020 10:11:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**